 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-065-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO , identificado con la C.C No 93.477.285 Y OTROS ; así como al tercero civilmente responsable, compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 030
FECHA DEL AUTO	02 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de marzo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO NÚMERO 030 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-065-2022, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 02 de marzo de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 113 del 23 de mayo de 2023, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-065-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES


Mediante memorando CDT-RM-2022-0005133 del 23 de diciembre de 2022, el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 026-142 del 04 de diciembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la referida administración municipal, suscribió el contrato de prestación de servicios número 326 del 19 de septiembre de 2019, con la empresa denominada SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA, distinguida con el NIT 900.069.990-9, representada legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA, identificada con la C.C No 1.032.478.527 de Bogotá, por valor de \$128.520.000.00, con un plazo de ejecución de cuatro meses, cuyo objeto consistió en "Prestación de servicios de apoyo logístico integral en la organización, preservación y conservación de los archivos de gestión en aplicación de la Ley 594 de 2000 – Ley de Archivo, para el fortalecimiento y desarrollo eficiente de las competencias de la Administración Municipal de Natagaima Tolima; designándose como Supervisor del mismo al Secretario General y de Gobierno, señor HENRY TRUJILLO CONDE.

Que en el texto del referido Contrato, quedó consignado lo siguiente:

Nº	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	VALOR
1	<i>Organización de archivos de gestión, elaborando clasificación por dependencias, clasificación por series y subseries documentales acordes con la tabla de retención de documentos, clasificación y/o eliminación de documentos duplicados, ordenación y foliación documental de las unidades documentales que determine la Alcaldía, elaboración del Inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor).</i>	Global	\$50.000.000
2	<i>Elaboración de Inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales. (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor).</i>	Global	\$35.000.000
3	<i>Asesoría para actualización y ajuste de las tablas de retención documental</i>	Global	\$15.000.000
4	<i>Acompañamiento en jornadas de socialización y transferencia de información con los funcionarios del Municipio de Natagaima para optimizar su gestión, fortalecimiento y desarrollando eficientemente sus competencias integrales</i>	Global	\$8.000.000
TOTAL SIN IVA			\$108.000.000
IVA 19%			\$20.520.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
TOTAL PROPUESTA		\$128.520.000	

Así entonces, al revisar la situación presentada se pudo evidenciar que las características mencionadas se encuentran discriminadas en 4 fases, donde se proponen valores diferentes por cada una; sin embargo, se aprecia que el ítem número 2 está contemplado en el ítem 1, así: - Organización de archivos de gestión, elaborando clasificación por dependencias, clasificación por series y subseries documentales acordes con la tabla de retención de documentos, clasificación y/o eliminación de documentos duplicados, ordenación y foliación documental de las unidades documentales que determine la Alcaldía, **elaboración del Inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor).**

Valga decir, se observa que la parte resaltada en el párrafo anterior es igual a las actividades propuestas en el ítem número 2: - Elaboración del inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales. (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor), por valor de treinta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$35.000.000.00); **concluyéndose** que estamos frente a una inadecuada gestión administrativa en la formulación, elaboración y ejecución del Contrato N° 326 de 2019, toda vez que se incluyó en la minuta del contrato y se recibió como actividad ejecutada una característica aparentemente duplicada; esto es, se reconoció o canceló, al parecer, doblemente una obligación contractual, equivalente a la suma de \$35.000.000.00, causándose presuntamente un daño patrimonial al Estado, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente predicable tanto del señor Alcalde Municipal, como del Supervisor y el respectivo Contratista.

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto** No 046 del 16 de agosto de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **HENRY TRUJILLO CONDE**, C.C No 93.344.873 de Natagaima, en calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019; empresa denominada **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA**, distinguida con el NIT 900.069.990-9, en calidad de Contratista-Contrato No 326 de 2019, representada legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA**, C.C No 1.032.478.527 de Bogotá o quien hiciere sus veces; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima, en la suma de \$35.000.000.00, según se indica en el hallazgo fiscal número 026-142 del 04 de diciembre de 2022; así como a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en su condición de tercero civilmente responsable, garante (folios 185-196).

El referido Auto de Apertura fue notificado al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde, por aviso folios 216-217, **HENRY TRUJILLO CONDE**-Secretario General y de Gobierno y Supervisor, por aviso folios 214-215 y a la empresa **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA**, representada legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA** o quien hiciere sus veces, vía correo electrónico folios 212-213. Al tercero civilmente responsable, garante, compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2023-00005154 del 18 de agosto de 2023 (folios 203-204).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de los tolimeses</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

A la fecha se observa que el señor Jose Walter Rengifo Briñez, representante legal suplente de la empresa SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA, el día 12 de septiembre de 2023 (folios 226-227), presenta personalmente versión libre sobre los hechos materia de investigación; posteriormente, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00004479 del 12 de octubre de 2023 (folios 231-237), el mencionado señor Rengifo Briñez, envía otros argumentos de defensa señalando que deben considerarse como una ampliación a la versión. Dichos argumentos serán analizados debidamente previa la decisión final que en derecho corresponda. De otro lado se advierte, que tanto el señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, como el señor HENRY TRUJILLO CONDE, y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular, valga decir, no han presentado su respectiva versión o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.


En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

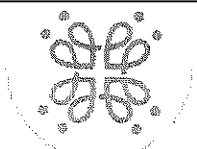
Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y reitérese o decretese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil: **Oficiar** a la Alcaldesa Municipal de Natagaima-Tolima, señora Astrid Pava Yara, Correos: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co alcaldia@natagaima-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-065-2022, nos allegue la siguiente información: - **Una constancia o certificación** con los soportes de los informes presentados periódicamente por parte del Supervisor y Contratista respecto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, suscrito entre dicho Municipio y la empresa SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA, cuyo objeto consistió en "Prestación de servicios de apoyo logístico integral en la organización, preservación y conservación de los archivos de gestión en aplicación de la Ley 594 de 2000 – Ley de Archivo, para el fortalecimiento y desarrollo eficiente de las competencias de la Administración Municipal de Natagaima Tolima", **donde** se indique o aclare cuál fue la diferencia de la actividad ejecutada entre el ítem 1 y el ítem 2, teniendo en cuenta que ambos ítems contienen idénticas obligaciones "elaboración del inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor); esto es, se nos precise si en la carpeta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la verdadera del controlador</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contractual y en la labor desarrollada existe evidencia del cumplimiento de estos ítems de manera separada.


Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos y el señor HENRY TRUJILLO CONDE, Secretario General y de Gobierno de Natagaima para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, **no** han presentado la respectiva versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, **se** hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de dicha versión libre, advirtiéndoles que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente y que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, **y** que dicha versión libre podrá presentarse **también de manera escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima: **Oficiar** a la Alcaldesa Municipal de Natagaima-Tolima, señora Astrid Pava Yara, **Correos:** notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co alcaldía@natagaima-tolima.gov.co **para** que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-065-2022, nos allegue la siguiente información: - **Una constancia o certificación** con los soportes de los informes presentados periódicamente por parte del Supervisor y Contratista respecto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, suscrito entre dicho Municipio y la empresa SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA, cuyo objeto consistió en "Prestación de servicios de apoyo logístico integral en la organización, preservación y conservación de los archivos de gestión en aplicación de la Ley 594 de 2000 – Ley de Archivo, para el fortalecimiento y desarrollo eficiente de las competencias de la Administración Municipal de Natagaima Tolima", **donde** se indique o aclare cuál fue la diferencia de la actividad ejecutada entre el ítem 1 y el ítem 2, teniendo en cuenta que ambos ítems contienen idénticas obligaciones "elaboración del inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor); esto es, se nos precise si en la carpeta contractual y en la labor desarrollada existe evidencia del cumplimiento de estos ítems de manera separada.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar al señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos / **Correos:** franckpapanatas@gmail.com (folios 170 y 229) maniosU86@hotmail.com **y** al señor HENRY TRUJILLO CONDE, Secretario General y de Gobierno de Natagaima para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019 / **Correo:** htrujillo07@hotmail.com (folio 218), **que** debe presentar sus respectivos descargos o versión libre sobre los hechos materia de investigación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-065-2022, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: Día 25 de marzo de 2026 - Hora: 10:00 AM y 11:00 AM, respectivamente.

Se le advierte también que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente y que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, **y** que dicha versión libre **podrá presentarse también de manera escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.


ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales que a continuación se indican: JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, Alcalde Municipal de Natagaima época de los hechos; HENRY TRUJILLO CONDE, Secretario General y de Gobierno de Natagaima época de los hechos y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019; empresa denominada SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA, representada legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA o quien hiciera sus veces; y a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tercero civilmente responsable, garante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal